



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD. 2019 – 0396**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de 2020, ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez informando que, las demandadas se notificaron y dentro del término contestaron la demanda.

Sírvase Proveer.

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**

Secretaria

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO***

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**RECONOCER y TENER** a la Dra. **ANGELA MARÍA ROJAS BOHÓRQUES**, identificada con la C.C. No. 53.167.832 de Bogotá y T.P. No. 210.228 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder otorgado.

**RECONOCER y TENER** al Dr. **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍQUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.013.641.075 de Bogotá y T.P. No. 278.768 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Porvenir, en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder otorgado.

Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la, S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con

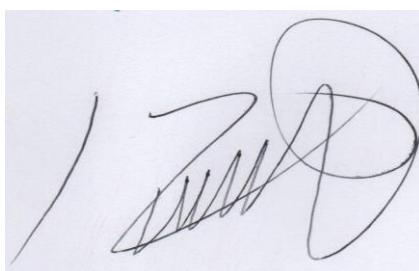
el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana **(9:30 A.M.)** del día **MARTES VEINTINUEVE (29)** de septiembre de **DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RODRIGO AVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 63** publicado el  
**21/09/2020**

El Secretario, MDG